

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 08 de noviembre de 2023.- Al Despacho del Señor Juez la presente acción constitucional de **Habeas Corpus No. 2023-00450**, recibida el día de hoy vía correo electrónico, a la hora de las 09:11 a.m. Sírvase proveer.



ANGIE LISETH PINEDA CORTES
Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., 08 de noviembre de 2023

Visto el informe secretarial, se tiene que la acción constitucional de Habeas Corpus fue interpuesta por la señora Jenny Jasbleidy Mendoza González, identificada, de conformidad con lo establecido en la Ley 1095 de 2006, se dispone a AVOCAR EL CONOCIMIENTO de la solicitud de habeas corpus instaurada por Jenny Jasbleidy Mendoza González, acción instaurada contra el Juzgado 21 de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad.

Ahora, una vez revisado el expediente se tiene que la accionante se encuentra privada de la libertad en LA **RECLUSIÓN DE MUJERES EL BUEN PASTOR DE BOGOTÁ**, por lo cual se dispondrá la vinculación de dicha entidad.

Adicionalmente, y de la lectura de la acción constitucional se tiene que el proceso es llevado a cabo en **EL JUZGADO 54 PENAL DEL CIRCUITO DE CONOCIMIENTO DE BOGOTA**, por lo cual se dispondrá su vinculación.

1.-NOTIFICAR en forma inmediata y por el medio más eficaz y expedito al **Juzgado 21 de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad**, para que **en el término de dos (2) horas**, se manifieste sobre los hechos que originaron la presente acción, así como deberá remitir copia de todos los documentos soporte que justifiquen la reclusión del accionante y manifestar si se ha ordenado la libertad del mismo.

2.- VINCULAR en forma inmediata y por el medio más eficaz y expedito a la **LA RECLUSION DE MUJERES EL BUEN PASTOR DE BOGOTÁ** y al **JUZGADO 54 PENAL DEL CIRCUITO DE CONOCIMIENTO DE BOGOTA**, para que en el término de **dos (2) horas**, se manifieste sobre los hechos que originaron la presente acción, así como deberá remitir copia de todos los documentos soportes que justifiquen la reclusión del accionante y si se ha ordenado la libertad de los mismos.

3.- ADVERTIR a las autoridades antes indicadas que la omisión en la respuesta a lo antes requerido, en el término inmediato a la solicitud de información, constituye falta gravísima. (Art. 5 Ley 1095 de 2006).

CUMPLASE,

El Juez,



ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO